

H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
28 SEP 2004	
SEC: D	1º 6289 HORA 1900

Proyecto de ley



*EL SENADO DE LA NACIÓN Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:*

Modificación al primer párrafo del artículo 44 del Código Penal.

Artículo 1º.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 44 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

En la tentativa la pena que corresponderá al agente, se obtendrá disminuyendo la escala penal correspondiente al delito consumado, en un tercio de su mínimo y en la mitad de su máximo.

Si la pena fuere de reclusión perpetua, la pena de la tentativa será reclusión de quince a veinte años.

Si la pena fuese de prisión perpetua, la de la tentativa será prisión de diez a quince años.

Si el delito fuera imposible, la pena se disminuirá en la mitad y podrá reducirse al mínimo legal o eximirse de ella, según el grado de peligrosidad revelada por el delincuente.

Artículo 2º.- De forma.-

GUILHERMO E. JOHNSON
DIPUTADO DE LA NACION